

CG 110/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA DEMOCRÁTICA", PARA LA ELECCION CONSTITUCIONAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2004.

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado reformó y adicionó, en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **2.-** En concordancia con la reforma constitucional, por decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual entre sus múltiples disposiciones, contempla lo relativo a la celebración del proceso electoral.
- **3.-** En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha veintiséis de febrero del año en curso, se aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el catorce de mayo, como la fecha de inicio del proceso electoral ordinario que deberá celebrarse en el año dos mil cuatro, y en el cual se elegirá Gobernador del Estado, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **4.-** En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, se aprobó la Convocatoria para las Elecciones Ordinarias en el Estado para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **5.-** En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, se aprobó el acuerdo del Consejo General, por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el proceso electoral dos mil cuatro; y

## CONSIDERANDO

**I.-** Que conforme al artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente, con autonomía funcional e independencia en su decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad,

objetividad, equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo, depositario de la autoridad electoral.

- **II.-** Que el artículo 175 fracción XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, tiene entre otras atribuciones, la de aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos del propio Código y las demás leyes aplicables y en su diversa fracción XX determina, que el propio Consejo resolverá sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.
- **III.-** Que el artículo 277 del Código en comento, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- **IV.-** Que el artículo 278 del Código en cita, señala que los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso, su propuesta de programa de gobierno común, a más tardar quince días antes del inicio del período de registro de candidatos de que se trate, lo que será condición previa para el registro de sus candidatos, por lo que es necesario destacar que si no fue cubierto el requisito antes señalado, de ninguna manera se podrá otorgar el registro correspondiente.
- V.- Que los plazos para el registro de candidatos se encuentran contenidos en el artículo 279 del mencionado Código y son los siguientes: I.- Para Gobernador, del veinte al treinta de agosto; II.-Para diputados locales, del veinte al treinta de agosto; III.-Para integrantes de los ayuntamientos, del quince al treinta de septiembre, y IV.- Para presidentes de Comunidad, del quince al treinta de septiembre, por lo que no se podrá otorgar registro a algún candidato si lo solicita fuera de los plazos antes señalados.
- **VI.-** Que el artículo 280 del Código que se ha venido invocando, dispone que las solicitudes de registro de candidatos se efectuarán por fórmula, planilla o lista, según el tipo de elección; pero en el caso del cargo de Gobernador del Estado, conforme al artículo 283 del mismo ordenamiento, cada candidatura se registrará sólo con el nombre del ciudadano de que se trate.
- VII.- Que el Capítulo III del Título Quinto del Libro Segundo del Código de que se trata, establece lo relativo a las Coaliciones y en su artículo 120 dispone que: Los partidos políticos podrán participar en alianza con temporalidad restringida a un proceso electoral, mediante convenios de coalición para postular conjuntamente candidatos a Gobernador, Diputados o Ayuntamientos en planillas completas y el diverso 125 previene que: Por cada tipo de elección deberá establecerse un convenio de coalición, que en términos de la fracción XVII del artículo 175 del propio Código, es atribución del Consejo General aprobar su registro.
- VIII.- Que en sesión extraordinaria de fecha cuatro de agosto de dos mil cuatro, el Consejo General aprobó las resoluciones presentadas por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre las solicitudes de registro, del Convenio de la Coalición denominada "Alianza Todos por Tlaxcala", conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para la elección de Gobernador del catorce de noviembre de dos mil cuatro; del Convenio de la

Coalición denominada "Alianza Ciudadana por Tlaxcala", conformada por el Partido Acción Nacional, el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y el Partido Justicia Social, para la elección de Gobernador del catorce de noviembre de dos mil cuatro; y del Convenio de la Coalición denominada "Alianza Democrática", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido de Convergencia, para la elección de Gobernador del catorce de noviembre de dos mil cuatro.

- **IX.-** Cabe destacar que a cada uno de los convenios de coalición cuyo registro fue aprobado por el Consejo General, en los términos precisados en el considerando que antecede, los partidos políticos aliados, anexaron su respectiva propuesta de programa de gobierno común, a que se refiere la fracción IV del artículo 123 del Código que nos ocupa, dando cumplimiento a la condición previa para el registro de sus candidatos a gobernador, conforme lo previene el artículo 278 invocado en el considerando IV el presente acuerdo.
- X.- El día treinta de Agosto de dos mil cuatro, fue presentada la solicitud para el Registro del candidato a Gobernador **GELACIO MONTIEL FUENTES** por parte de la Coalición denominada "Alianza Democrática", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, suscrita por el Maestro Leonel Godoy Rangel en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y Alejandro Chanona Burguete Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia.
- **XI.-** Antes de entrar al análisis de la solicitud del Registro de candidato, deben analizarse los escritos presentados por el Dr. Alejandro Chanona Burguete, y Dr. Ramón Valdés Chávez, en su carácter de Presidente y Secretario General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia y el escrito firmado por el Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, toda vez que son escritos que se contradicen entre sí y ambos tienen estrecha relación con el resolutivo que se dicte y que impactan en el mismo.

El escrito presentado por el Dr. Alejandro Chanona Burguete, y Dr. Ramón Valdés Chávez, en su carácter de Presidente y Secretario General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, dirigido al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual hacen del conocimiento de este Instituto, que basados en los artículos 41, 43 fracción Il y 45 fracción Il de los Estatutos de ese partido, que el Comité Ejecutivo Nacional manifiesta la NO procedencia de la Postulación de la C. Maricarmen Ramírez García, y a la misma vez ratifican su voluntad de llevar a cabo la consolidación de la coalición para el proceso electoral a celebrarse el catorce de noviembre del presente año, con el Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se recibió en este órgano Electoral, escrito del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, dirigido al Presidente de éste Instituto, en el cual manifiestan que en relación al escrito a que se hace referencia en el párrafo que antecede, específicamente sobre la NO postulación de Maricamen Ramírez García, señalan que la petición del Comité Ejecutivo Nacional es improcedente pues no está facultado para hacer tal pronunciamiento, por lo que solicitan que el Instituto Electoral desestime tal manifestación y a la vez ratifican su voluntad de llevar a cabo la consolidación de la coalición para el proceso electoral a celebrarse el catorce de noviembre del presente año.

Que del análisis a los escritos indicados en los considerandos anteriores, se puede concluir que el registro de candidatos a cargos de elección popular corresponde

únicamente a los partidos políticos, en términos del artículo 277 del Código invocado, y el convenio de coalición por virtud del cual los partidos pueden participar en alianza con temporalidad restringida a un proceso electoral, para postular conjuntamente candidatos, conforme al artículo 120 del mismo ordenamiento, obligan a la observancia de estas disposiciones y si en el presente caso, el Partido de la Revolución Democrática decidió postular a GELACIO MONTIEL FUENTES como candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza Democrática", condición que fue aceptada por parte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Convergencia, tal y como se desprende del propio convenio de coalición, en el sentido de que su candidato a Gobernador sería el que postulara el Partido de la Revolución Democrática, luego entonces, se debe considerar procedente la postulación que se resuelve en este fallo, esto de acuerdo a lo que señala el artículo 43 fracción II, de los Estatutos del Partido Convergencia, el cual dispone que "Corresponde al Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo, presentar ante las autoridades electorales locales el registro de los candidatos del partido a cargos de elección popular estatales, locales y municipales. En su caso, supletoriamente lo podrá hacer el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo prevalecer siempre el que realice este último".

**XI.-** Del análisis del expediente formado con la solicitud de registro a que se hace referencia en los puntos que anteceden, se advierte que dicha solicitud reúne los requisitos que establece el artículo 286 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que contiene lo siguiente:

Nombre y Apellidos del candidato:

Lugar de Nacimiento:

Edad:

Domicilio:

Tiempo de residencia: Cargo para el que se postula: Ocupación:

Clave de Credencial para votar.

Gelacio Montiel Fuentes

Tetla, Tlaxcala.

42 años.

Calle Bernal García No. 14.

Col. Teotlalpan

42 años.

Gobernador del Estado. Diputado Federal con licencia

MNFNGL61112129H500

También se satisfacen los extremos previstos en el artículo 287 del ordenamiento electoral en cita, toda vez que se acompaña a la solicitud de los siguientes documentos:

- Copia certificada del Acta de Nacimiento número trescientos sesenta, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, asentada en foja número sesenta, del libro número tres, del Registro Civil del Municipio de Santiago Tetla, Tlaxcala, documento debidamente sellado y rubricado.
- Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal de Electores, en la que consta la clave de elector antes mencionada.
- Constancia de aceptación de la postulación firmada por el candidato.
- Constancia de separación del cargo de Diputado Federal, expedida por los Diputados Secretarios Ma. de Jesús Aguirre Maldonado y Marcos Morales Torres, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, concedida a partir del trece de mayo del mismo año y por tiempo indefinido.

De todo lo anterior se concluye que la solicitud de registro fue presentada en tiempo y forma legal y que se han reunido los requisitos que ordena el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para conceder el registro solicitado, por lo que no advirtiendo alguna causa de inelegibilidad del candidato, es procedente se decrete el registro como candidato a Gobernador del ciudadano **Gelacio Montiel Fuentes**, postulado por la coalición denominada "Alianza Democrática", conformada por los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, en consecuencia deberá expedirse la constancia de registro respectiva y mandarse publicar la presente resolución de conformidad con lo que ordenado los artículos 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se registra la candidatura del ciudadano GELACIO MONTIEL FUENTES para el cargo de Gobernador del Estado, postulado por la coalición denominada "ALIANZA DEMOCRÁTICA", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Convergencia, para la elección constitucional del catorce de noviembre de dos mil cuatro.

**SEGUNDO.-** Expídase la Constancia de Registro respectiva.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala